

43-D-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las trece horas con treinta y nueve minutos del día treinta de julio de dos mil veintiséis.

Mediante resolución de folios 39 al 42, se requirió informe al rector de la Universidad de El Salvador, en lo sucesivo UES, en el marco de la investigación preliminar; en ese contexto, se recibió el respectivo informe, con la documentación anexa (ff. 47 al 89).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Del análisis de los hechos planteados por el denunciante, en síntesis, señaló lo siguiente:

Durante los años de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, el señor _____, ex decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, jefe del Departamento de Didáctica de esa escuela y miembro del CSU de la UES, habría intervenido en la contratación de su hijo, señor _____, como profesor universitario de la Escuela de Matemáticas, ello debido a que habría formado parte de las comisiones de evaluación del personal a contratar en esa escuela en los ciclos II-2023 y I-2024 de ese centro educativo.

Por otra parte, durante el referido lapso, el señor _____ habría nombrado al señor _____ como director de la Escuela de Matemáticas, a fin de ejercer influencia sobre él para que este requiriera la contratación de su hijo, señor _____.

En el citado lapso, el señor _____ en su calidad de director de la Escuela de Matemáticas habría realizado la solicitud “expresa” de contratación del profesor _____, hijo del señor _____, debido a que éste último intervino en su nombramiento como director de esa escuela.

II. Con la información obtenida en la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, el señor _____ se desempeñó como profesor universitario II de la Escuela de Matemáticas de la UES. Además, el señor Dimas _____ ejerció el cargo de director de esa misma Escuela.

Lo anterior como consta en el informe rendido por el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esa universidad (ff. 49 al 54) y las transcripciones: S-982-20263 del acuerdo N.º 982. Punto V. Literal a) del Acta N.º 040-2021-2023, tomado en la sesión ordinaria del veinte de enero de dos mil veintitrés (ff. 57 al 62); S-983-2023 del acuerdo N.º 983. Punto V. Literal b) del acta N.º 040-2021-2023, de la misma fecha (f. 63); S-142-2023-2025 del acuerdo N.º 142. Punto V. Literal o) del acta N.º 008-2023-2025 del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (ff. 64 al 71); S-143-2023-2025 del acuerdo N.º 143. Punto V. Literal p) del acta N.º 008-2023-2025 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (ff. 72 y 73); S-292-A-2023-2025 del acuerdo N.º 292-A, Punto VII. Literal d) del acta N.º 015-2023-2025 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro (ff. 74 y 75), todas las transcripciones suscritas por la secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

ii) Entre los meses de febrero a julio de dos mil veinticuatro, el señor

se desempeñó como docente de Geometría, Matemática Básica y Lógica Matemática de la referida Escuela de la UES. Durante los meses de agosto a diciembre de dos mil veinticuatro, ejerció el cargo de docente de Estadística General I, Teoría Combinatoria y Teoría del Número en esa entidad pública, como se relaciona en el informe mencionado (ff. 49 al 54) y transcripción de los acuerdos N.º S-174-2023-2025 del siete febrero de dos mil veinticuatro y N.º S-549-2023-2025 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, ambas suscritas por la secretaria de la referida Facultad de la UES (ff. 76 al 81).

Dichos cargos el señor los desempeñó en modalidad de servicios personales de carácter temporal (ff. 49 al 54).

iii) El procedimiento de selección y contratación de profesores temporales de la Escuela de Matemática fue el siguiente:

a) Reunión de planificación: A inicios del año dos mil veinticuatro, el director de esa Escuela se reunió con los coordinadores de carrera y plantea la necesidad de realizar un proceso de evaluación para proponer la contratación de personal docente de carácter temporal para atender las necesidades de carga académica del ciclo I y II de ese año, lo cual no es posible cubrir con el personal permanente.

b) Conformación de la Comisión de Evaluación, la cual tuvo a su cargo el proceso de selección, integrada por los coordinadores de las carreras de licenciatura de Estadística y Profesorado de Matemática, en ese orden, señores ; y

. Los perfiles de los docentes a requerir los definía los citados coordinadores y el director de esa Escuela, señor

c) La referida Comisión planteó cada etapa del proceso junto con el cronograma de actividades y los responsables de ejecutar cada una de ellas.

d) El director de la citada escuela remitió a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática la propuesta de una nómina de personas junto a la puntuación obtenida de los exámenes que se le realizaron, a fin de que las personas con mejor nota se consideraran para la contratación de personal temporal del ciclo I que iniciaría el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, y para el ciclo II el dieciocho de julio de ese mismo año.

e) La Junta Directiva de la Facultad en comento aprobó la contratación del personal docente con carácter temporal para los referidos ciclos.

El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta Directiva en cuestión aprobó la planta de docentes temporales para el primer ciclo y el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, correspondiente al segundo ciclo.

Las personas que conformaron la citada junta directiva para la aprobación de las contrataciones del primer ciclo fueron los señores , decano; ; y , docentes propietarios, ; y , estudiantes propietarios; y ; no docentes propietario y suplente, respectivamente.

Por otra parte, para la aprobación de los profesores temporales para el segundo ciclo, dicho cuerpo colegiado estuvo conformado por los señores _____, decano; _____, y _____, docentes propietarios, _____, estudiantes propietaria y suplente, _____, y _____, no docentes propietario y suplente, respectivamente (ff. 49 al 54).

iv) Durante el período objeto de investigación, no existen reportes ni señalamientos relacionados con irregularidades en la gestión de contratación de personal de la referida Escuela por parte de los señores _____ y _____ (ff. 49 al 54).

v) Entre los señores _____ y _____ existe un vínculo de parentesco dentro del primer grado de consanguinidad; es decir, serían padre e hijo, según se refleja en el citado informe (ff. 49 al 54) y en copia del Documento Único de Identidad del señor _____ (f. 56).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, el señor _____ se desempeñó como profesor universitario II de la Escuela de Matemáticas de la UES. A su vez, el señor _____ ejerció el cargo de director de esa misma Escuela.

Por otra parte, durante el año dos mil veinticuatro, el señor _____ fue nombrado docente de distintas materias en el primer y segundo ciclo de la Escuela de Matemáticas de la UES, bajo la modalidad de servicios profesionales de carácter temporal.

Además, se determinó que entre los señores _____ y _____ existe un vínculo de parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, pues, serían padre e hijo.

Ahora bien, la persona denunciante, en síntesis, aludió que durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, el señor _____ habría intervenido en la contratación de su hijo, señor _____, como profesor universitario de la Escuela de Matemáticas, ya que el primero habría formado parte de las comisiones de evaluación del personal a contratar en esa escuela en ese lapso.

Al respecto, del informe rendido por el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esa universidad, se verifica que el señor _____ fue contratado en la UES a partir del año dos mil veinticuatro. Asimismo, se advierte que la Comisión Evaluadora del procedimiento de selección y contratación de profesores temporales de la Escuela de Matemática del año dos mil veinticuatro estuvo integrada por los coordinadores de las carreras de licenciatura de Estadística y Profesorado de Matemática, en ese orden, señores _____, y _____, y por el director de esa Escuela, señor _____.

1000000

En ese sentido, el señor [redacted] no formó parte de la citada Comisión, la cual tuvo a su cargo dicho proceso de selección. A su vez, se verificó que dentro de las personas que formaron parte de la Junta Directiva de la citada Facultad que aprobó la contratación del señor [redacted] para el primer y segundo ciclo, no figura el nombre del señor [redacted].

Así, el proceso de selección y contratación del señor [redacted] fue llevado a cabo por personas distintas al señor [redacted].

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético relativo a “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el art. 5 letra c) de la LEG; de ese cuerpo normativo, pues a partir de la investigación preliminar, se ha verificado que el señor [redacted], docente de la Escuela de Matemáticas de la UES, no tuvo participación en el procedimiento de selección, contratación y nombramiento de su hijo, señor [redacted] como docente en los ciclos I y II de la referida Escuela de ese centro educativo.

En otro orden de ideas, la persona denunciante manifestó que, durante el referido lapso, el señor [redacted] habría nombrado al señor [redacted] como director de la Escuela de Matemáticas, a fin de ejercer influencia sobre él para que este requiriera la contratación de su hijo, señor [redacted].

En el citado lapso, el señor [redacted] en su calidad de director de la Escuela de Matemáticas habría realizado la solicitud “expresa” de contratación del profesor [redacted] hijo del señor [redacted], debido a que éste último intervino en su nombramiento como director de esa escuela.

Sobre ello, de la documentación obtenida durante la investigación preliminar se verificó que en el proceso de contratación de personal temporal de la Escuela de Matemática que se realizó durante el año dos mil veinticuatro, estuvo a cargo de una Comisión de Evaluación, la cual estuvo formada por un grupo colegiado, de la cual formó parte el investigado, señor [redacted].

Asimismo, se advierte que en dicho proceso se realizaron evaluaciones curriculares, así como un examen presencial de conocimiento a los aspirantes a dicha plaza temporal, del cual el señor [redacted] obtuvo un puntaje de nueve punto cero, por lo que el señor [redacted] en calidad de director de la Escuela de Matemática y miembros de la citada Comisión recomendó su contratación junto con otras tres personas más a la Junta Directiva de la referida Facultad al cumplir con dicho requisito.

En ese sentido, se repara que existen elementos referentes a que la decisión de recomendar la contratación del personal temporal contratado en el año dos mil veinticuatro habría respondido al resultado obtenido de las evaluaciones realizadas a los aspirantes a esas plazas, decisión que fue adoptada por un órgano colegiado, y no solamente el director en cuestión.

Además, el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (ff. 49 al 54) indicó que no existen reportes o señalamientos relacionados con irregularidades en la gestión de

contratación de personal por parte de los señores [redacted] y [redacted], particularmente por la contratación del señor [redacted] como docente de esa Escuela en el lapso investigado.

En ese sentido, no se advierte elementos que permitan establecer que el señor [redacted] habría recomendado la contratación del hijo del señor [redacted], a cambio de que éste último lo nombrara director de la Escuela de Matemáticas.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción a la prohibición ética de "*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG; pues, a partir de la investigación preliminar, no se advierte que, durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, el señor [redacted] habría nombrado al señor [redacted] como director de la Escuela de Matemáticas de la UES, a cambio de que éste último solicitara la contratación del señor [redacted] hijo del señor [redacted], pues, no se evidencian indicios que dicha contratación habría sido un acuerdo entre los referidos señores, sino mas bien al resultado de un proceso de selección en el que se llevaron a cabo evaluaciones que tuvo a su cargo la Comisión de Evaluación en comento integrada por tres personas; es decir, la decisión fue tomada en un conjunto y no solo por el señor [redacted].

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

000000